

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

*Pesetas.*

SUMA ANTERIOR.... 9.551'57

**Pueblo de Martin Miguel.**

El Ayuntamiento.....	50
D. Demetrio Martin, Alcalde.	5
Gerónimo Gacimartin, Regidor 1.º.....	1
Bernardo Sanz, id. 2.º.....	1
Benito Domingo, id. 3.º.....	50
Juan de Pablos, id. Sindico	50
Santiago Yagüe, Secretario.....	1
Eustoquio de Pablos, Juez	1
Valentin Marinas, Fiscal.	30
Juan Herrero, Cura ecónomo.....	2
Antonio Herrero, Médico.	2
Juan de Pablos, Maestro.	25
Dionisio Sanz.....	10
Dionisio Domingo.....	20
Galo de Pablos.....	50
D.ª Venancia Moreno.....	05
Felipa Herrero.....	10
D. Luis Martin.....	20
Mariano Martin.....	50
Adrián de Pablos.....	10
Marcos Rincón.....	10
Bernardo Gomez.....	10
Miguel Gimeno.....	10
Juan del Pozo.....	25
Ramón Martin.....	25
Mariano de Pablos.....	25
Benigno Borregón.....	20
Justino de Pablos.....	20
Miguel de Pablos.....	25
Torbio de Pablos.....	50

D. Simón Domingo.....	10
Benito de Pablos.....	50
Victor Martin.....	10
Justo Borregón.....	15
Joaquin Llorente.....	10
Remigio Perez.....	1
Fructuoso Gomez.....	25
Sebastian Gomez.....	25
Joaquin Herrero.....	10
Ildefonso Perez.....	30
Lorenzo Marazuela.....	20
Rufino Ayuso.....	10
D.ª Catalina Cecilia.....	20
D. Pedro de Pablos.....	1
Pantaleón Valverde.....	25
Mariano Marugán.....	10
Casto Salgado.....	05
Julian de Pablos.....	20
Cipriano de Pablos.....	1
Eustasio Rodao.....	25
Juan Palomo.....	25
Saturnino Martin.....	2'50
José Yagüe.....	50
Pablo Borreguero.....	80
Santiago de Pablos.....	25
Juan Yagüe.....	1
Sabas Aguado.....	25
D.ª Anastasia Gomez.....	50
D. Felipe Garcia.....	20
Ignacio Rincón.....	25
Vicente Sanz.....	25
Ladislao de Pablos.....	25
Ceferino Gomez.....	1
Miguel de Pablos Palomo.	50
Juan Herranz.....	10
Venancio Rincón.....	5
Prudencio Llorente.....	50
Marcelo Sanz.....	10
Zacarías Barba.....	1
Clemente Martin.....	15

SUMA..... 9.641'62

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

*Obras públicas. — Subastas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 26 de Diciembre próximo y horas de once á doce de su maña-

na y doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y bajo los presupuestos de contrata que se designan en el estado que á continuación se inserta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el Negociado de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas, serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta, en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante.

Segovia 23 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

**ESTADO QUE SE CITA.**

Tipo de subasta	Pesetas.	Dia.	Mes.	Horas.
CARRETERAS	5.408	26	Diciembre.	11 á 12 mañana.
	7.592	26	Idem	12 á 1 tarde.

Venta de San Rafael á Segovia...  
 Segovia á Villacastin...

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia fecha..... de Noviembre de 1893, publicado en el (*Boletín oficial* ó *Gaceta de Madrid*) de..... de..... de 1893 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que comprenda más de una carretera de las indicadas y que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma.

# Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar, de once á doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se citan, las cuartas y últimas subastas de piña albar, caza y pastos, y segundas de pinos maderables, por haberse celebrado sin éxito las anteriores, de los montes que también se determinan, bajo las nuevas tasaciones que se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones correspondientes y que se tuvieron en cuenta en las anteriormente celebradas.

### Relación que se cita.

Número del monte.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	Aprovechamientos.	Tasación. — Pts.	Días de las subastas.
1	Adrados.....	Chorretón y Navavergudo.....	Piña albar.	32	11 Dbre.
17	Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas.....	Idem.....	96	Idem.
34	Navalmanzano...	Las Cabañas del Moreno	Idem.....	16	Idem.
126	Aldea del Rey...	Pinar albar.....	Idem.....	16	Idem.
23	Fuente Olmo Ft.ª	El Rebollo.....	Caza.....	40	12 id.
38	Pinarejos.....	Pinar de Propios.....	Idem.....	20	Idem.
108	Domingo García..	Pinar de la Comunidad	Idem.....	40	Idem.
133, 141, 142 y 143	Espinar.....	Dehesa de la Garganta	Idem.....	100	Idem.
50	S. Martín y Mudrián.	Pinar de Concejo.....	Caza y pesca...	60	13 id.
208	Valledado (Obra pía).	Pinar de la Obra pía..	Pastos .....	126	Idem.
104	Donhierro .....	El Pinar.....	50 pinos...	216	Idem.
133	Carbonero del Mayor	El Mayor.....	150 id.....	540	Idem.

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 24 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaría.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.ª El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.ª Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.ª El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.ª Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.ª Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.ª Solicitada una permuta, será preciso para que esta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Septiembre de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Revenga.—Remitida por el Sr. Gobernador, á los efectos del caso 2.º del artículo 99 de la vigente ley provincial, una instancia que le ha sido dirigida por D. Fernando Herranz y D. Ildefonso de Frutos, en solicitud de que se declare incapacitado al Alcalde interino D. Tomás de la Fuente, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 43 de la ley municipal, toda vez que es en la actualidad guarda del término de dicho municipio, se acordó desestimar el recurso promovido por los reclamantes, por no justificar ni que la incapacidad ha sobrevenido después de la elección ni que el recurso esté entablado dentro de los ocho días siguientes al en que fué nombrado guarda local, el Concejal de que se trata.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Instada la Excm. Diputación provincial para que en cuanto la sea posible contribuya con algún donativo para la creación del Montepío del Guardia civil, autorizado por Real orden de 17 de Febrero del año actual, se acordó conceder 50 pesetas y significar al Sr. Teniente Coronel de la Guardia civil en esta provincia, el sentimiento que esta Corporación tiene al no poder designar al efecto mayor cantidad por no consentirlo el estado económico por que atraviesan los pueblos.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Dada cuenta de las municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que se expresan á continuación, se acordó remitir á los respectivos Alcaldes los pliegos

de reparos que en su examen han ofrecido, para que por los cuentadantes y Ayuntamientos sean contestados en los plazos que se les señala.

Cantalejo, 1886 á 87; Zarzuela del Pinar, 1886 á 87; Anaya, 1888 á 89; Valdevacas de Montejo, 1888 á 89; Montejo de la Serrezuela, 1889 á 90; Santa María de Riaza, 1889 á 90; Sequera de Fresno, 1890 á 91.

Varios pueblos.—Como á pesar de haber transcurrido con mucho exceso los plazos concedidos á los cuentadantes de las correspondientes á los pueblos y años económicos que á continuación se expresan, para que contestasen á los reparos que dichas cuentas ofrecieron al ser examinadas, hasta la fecha no hayan cumplido tal servicio, se acordó recordárselo por conducto de los respectivos Alcaldes, concediéndoles para verificarlo un nuevo é improrrogable plazo de la duración que se expresa en los respectivos informes de los negociados.

Santiuste de Pedraza, 1886 á 87; Brieva, 1887 á 88; Sotillo, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Septiembre de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Escalona.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión una instancia suscrita por don Frutos Mardomingo Adrados, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa le conceda el disfrute del primer fetosín que vacase en el pueblo, el cual hace ya tiempo debió corresponderle por antigüedad de vecinos, y por hallarse soltero, no se le ha hecho figurar en el libro de orden que á tal objeto lleva el Ayuntamiento, se acordó devolver este expediente á aquélla autoridad informándole procede ordenar al Ayuntamiento expresado que conceda al recurrente iguales derechos para el disfrute del fetosín que á los demás vecinos de la localidad, no dejando en lo sucesivo de clasificar debidamente en el padrón á los habitantes del término municipal con arreglo á lo que dispone la ley.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acordó dirigir instancia á los Poderes públicos en súplica sea conmutada la pena de muerte á que han sido condenados los

reos Aquilino Velazquez, Emeterio Salinas y Enrique Callejo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Idem.—Solicitado por el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería se le concedan asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia para cubrir algunas plazas de educandos de música en la banda próxima á organizarse en la Academia, se acordó acceder á lo solicitado.

Ferrocarril.—Segovia á Aranda.—Habiendo sido admitida la fianza presentada por la Compañía de los ferrocarriles del Norte en sustitución de la que tenía constituida la Excm. Diputación provincial para garantizar la concesión de la línea férrea de esta Ciudad á Aranda, según consta de la Real orden fecha 10 de Agosto último, se acordó autorizar al Sr. Diputado provincial D. Mariano de la Torre Agero para que en nombre de la Corporación retire de la Caja general de Depósitos la fianza expresada y la distribuya entre los señores que facilitaron su importe.

Cuentas municipales.—Arahuetes y Arcones.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos expresados correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos los pliegos de reparos que han ofrecido, concediendo á los cuentadantes para su contestación el plazo de veinte días.

Varios pueblos.—Habiendo transcurrido con mucho exceso los plazos que se concedieron á los cuentadantes de las municipales de los pueblos y años económicos que á continuación se consignan para que devolviesen contestados los pliegos de reparos que han ofrecido dichas cuentas, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, se acordó recordarles el expresado servicio, concediéndoles para que tenga lugar su cumplimiento un nuevo plazo de quince días.

- Balisa, 1886 á 87.
- Idem, 1887 á 88.
- Idem, 1888 á 89.
- Nava de la Asunción, 1887 á 88.
- Idem, 1888 á 89.
- Idem, 1889 á 90.
- Miguelañez, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Septiembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Valdevarnés.—Justificada por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército en 1.º de Abril último, de un hermano de Gregorio Sanz Alonso, mozo alistado en dicho pueblo para el reemplazo actual, se acordó declarar al Gregorio soldado condicional.

Sangarcía.—Justificada la existencia en el ejército en 1.º de Abril último, de un hermano de Vicente Montalbo del Castillo, mozo alistado para el reemplazo del año actual, se acordó declarar al Vicente soldado condicional.

Ayuntamientos.—Personal.—Cobos de Segovia.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lucas García Rodríguez, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento, por no creerle ajustado á las formas y prescripciones de derecho, á la vez que por causar grave perjuicio á sus intereses, la Comisión acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole procede se ordene al Ayuntamiento abone al recurrente D. Lucas García, las cantidades que como Secretario haya devengado durante el tiempo que desempeñó dicho destino, anulando en su consecuencia el acuerdo que sobre tal extremo ha adoptado.

Suministros.—Capital.—Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—Capital.—Invitada la Excm. Diputación, según previenen los artículos 5.º y 7.º de los estatutos de dicho Establecimiento, á la reunión que ha de celebrarse el día 8 de Octubre, se acordó autorizar á D. Ildefonso Moreno para que represente á la Diputación en la reunión de referencia.

Ferrocarril.—Capital.—La Comisión acordó reclamar de la Caja general de Depósitos el que por esta Corporación se hizo para responder de los daños y perjuicios que se ocasionasen al hacer los estudios de campo de la línea férrea desde esta Capital á

empalmar con la de Valladolid á Calatayud ó Ariza, en la cuenca del Duero.

Beneficencia.—Moraleja.—Resultando de la observación practicada en la alienada Escolástica Galindo, ser necesaria su reclusión definitiva en un manicomio, se acordó se lleve á efecto previas las formalidades que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Sepúlveda.—Presentado ante esta Corporación el expósito Dámaso de la Cruz, manifestando encontrarse sin los medios necesarios para la subsistencia, por haberle abandonado Juan Martín, vecino de dicha villa, que le tenía prohijado, la Comisión acordó en primer lugar el nuevo ingreso del expresado acogido en el Establecimiento provincial, y en segundo, que por el Alcalde de la indicada villa se informe respecto á la causa ó motivo que haya podido tener el Juan Martín para abandonar al expósito de referencia.

Contabilidad municipal.—Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de la certificación expedida por el Alcalde de dicho pueblo, haciendo constar haber sido satisfechas á D. Francisco Fuentebro las dietas devengadas en la formación de las cuentas municipales de 1887 á 88, excepción hecha de una pequeña suma por no haberse presentado aquél á hacerla efectiva previa la oportuna liquidación, se acordó manifestar al citado Alcalde la obligación en que está de satisfacer al Sr. Delegado el resto que se le adeuda, sin que pueda obligarse á éste á que se persone en el pueblo, porque sería probablemente con perjuicio de sus intereses.

Zarzuela del Monte.—No encontrándose suficientemente esclarecido quién fuera el administrador y el que retuviera en su poder los fondos municipales en el año de 1886 á 87, al objeto de depurar quién sea responsable de las partidas en dicho año, y visto el informe emitido por el Alcalde, se acordó ordenar á éste convoque á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta municipal, á D. Pedro Rascón y á don Aniceto Mesonero, Alcalde y Depositario que fueron en dicho período, remitiendo certificación del acta de sesión de referencia, prevenir al Alcalde que en lo sucesivo sea más celoso en el cumplimiento de las órdenes superiores y apercibirle que si una vez más las desatiende, le será impuesto el correspondiente correctivo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR.

Se hace saber al público que por Real orden de fecha 3 de Octubre último ha sido alzada la suspensión del cargo de Patrono familiar de las Obras pías fundadas en Aillón por D. Fernando Vellosillo, Obispo que fué de Lugo, á D. Ramón Bermudez Perez, cuya suspensión se le impuso, según circular de 26 de Junio de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Julio del mismo año.

Segovia 22 de Noviembre de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Administrador-Secretario, Quintín Esteban.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 11 y 14 de la Instrucción de Recaudadores y Agentes ejecutivos de Contribuciones de 12 de Mayo de 1888 vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la 5.ª zona del partido de esta capital D. Alvaro Gil de Antonio, nombrado para el desempeño de dicho destino por Real orden de 30 de Agosto último, señalando como local de su residencia oficial la casa núm. 14 de la calle Real del pueblo de Veganzones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que de algún modo tengan que intervenir con el mencionado agente, á fin de que sea considerado y reconocido como empleado público y le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 18 de Noviembre de 1893.—R. Montilla.

Alcaldía de Armuña.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el registro fiscal de fincas urbanas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de quince días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los señores contribuyentes en él comprendidos examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas y transcurrido no serán oídas.

Armuña 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Bruno Manso.

Igual anuncio hace por término de ocho días el Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3
12	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
13	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
14	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
15	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
16	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	2	2
19	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
20	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
<b>TOTAL...</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>15</b>

Segovia 21 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	2	"	"	2	2
12	"	1	"	1	2	"	"	2	3
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	"	1	"	"	"	"	1
16	"	1	"	1	"	2	"	2	3
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	1	1	"	"	"	"	1
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	1	"	1	2	2
<b>TOTAL....</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>15</b>

Segovia 21 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto, se cita y llama á Pablo Lázaro, que estuvo encargado hace tres años de la Posada titulada del "Aceite", en esta Capital, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue contra Nicomedes Cañas, vecino de Revenga, por hurto de dos mantas; bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Segovia á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velazquez.

*Juzgado municipal de Villaseca.*

Don Mariano Ortiz Antona, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio verbal civil á instancia de Celedonio Lopez Poza, vecino de la

villa de Sepúlveda, contra Matías Matesanz, que lo es de esta población, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas:

Una tierra al sitio del Carrascalejo, de cabida de cuarenta estadales; linda N., camino del río; E., de Isidoro Sanz; S., una linde, y O., de Benito Ortiz; tasada en 10 pesetas.

Otra al sitio del Cerro, de cabida de cuarenta estadales; que linda N., senda; E., de Ruperto Rubio; S., lastra, y O., D. Juan Ramon Zorrilla; en 15 idem.

Otra á la Laguna, de cabida de doscientos estadales; linda N., linde; E., una pared; S., de Marcelino Gonzalez, y O., de Tomasa Antona; en 50 idem.

Otra al Vallejo de la Parra, de cuatrocientos estadales; linda N., de D. Juan Ramón Zorrilla; E. y S., lastra, y O., de Lucio Sanz; en 100 idem.

Una era de pan trillar, de Arriba, de cabida de treinta estadales; que linda N., eras de Julian Antona; E., de Santos Antona; S., Ruperto Rubio, y O., eras de Lorenzo Matesanz; en 10.

Otra tierra á los Majanares de viña cerrada, de cadida de doscientos estadales; linda N., pared; E., Benito Ortiz; S., linde y O., José Matesanz; en 50 idem.

Otra en la Llanada, de setenta y nueve estadales; linda N., lastra; S., de Rosendo Rodrigo; E., de Agustín Cristóbal, y O., de Fernando González; en 75 idem.

Otra en dicho sitio, de cincuenta estadales; linda N., de Sebastian de la Cruz; E. y N., de Venancio de la Cruz, y O., de Esteban de la Cruz; en 60 idem.

Otra al propio sitio, de cabida de cuatrocientos estadales; linda N., E. y S., rodeado de pared, y O., de Juan Cuesta; en 17 idem.

Otra en la Majada de Benito, de cien estadales; linda N., vereda, E., de Victor González; S., senda de Armenteros, y O., de Higinio Cristóbal; en 25 idem.

Otra al dicho sitio, de cien estadales; linda á N., una lastra; E., herederos de Francisco González; S., vereda, y O., de D. Juan Ramon Zorrilla; en 25 idem.

Otra á los Casares, de cabida de sesenta y cinco estadales; linda N., un erial; E., de Gumersindo Poza; S., de Gaspar González, y O., de Leon Bravo; en 25 idem.

Otra en los Asperones, de cabida ciento cincuenta estadales; linda N., tierra de D. Francisco Arroyo; E., de Isidora Peña; S., linde, y O., de Bernardino Antona; en 15 idem.

Otra á los Palomares, de cabida de veinticinco estadales; linda N. y O., de Bernardino Antona; E., pared; S., linde; tasada en 20 idem.

La persona que quiera interesarse en la subasta de las fincas anteriormente deslindadas, las cuales se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad, puede verificarlo en el día y hora señalado; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación previa consignación del diez por ciento.

Dado en Villaseca á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ortiz. P. S. O., Venancio de la Cruz.

**MONTE DE PIEDAD.**

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 923 al 1068 del libro 121; 928 al 1200 del libro 131; y 1 al 668 del libro 132, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños

Segovia 20 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y

doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

*Primer tercio de la Guardia civil.*

COMANDANCIA DE SEGOVIA.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Fuentidueña, los propietarios y Ayuntamientos del mismo y de los pueblos de Sacramenia, Aldeasoña, Calabazas, Cuevas de Provanco, Cobos de Fuentidueña, Fuentepeñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Tejares, Laguna de Contreras, El Vivar, Membibre, San Miguel de Bernuy, Vegafria, Valtiendas, Las Granjas, Pecharromán y Convento de San Bernardo, afectos á dicho puesto que deseen ceder ó alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses de la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza es donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pedraza 17 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Lucas del Pozo Lopez.—V.º B.º: El Juez Instructor, Inocencio Martin Ruiz.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Ve. locidad.	
14 Nbre...	679'5	11'0	6'3	8'1	E.	Calma.	Cubierto.
15 "	678'0	12'7	16'8	9'2	S.	Idem.	Idem.
16 "	676'7	12'1	15'5	8'6	S.	Idem.	Idem.
17 "	677'7	11'5	17'6	8'2	S. O.	Brisa.	Idem.
18 "	671'7	4'0	15'0	2'5	"	Viento.	Idem.

*Ildefonso Rebollo.*

**ARRIENDO.**

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomé de Labarcos (Avila).